

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO DE**

Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en los artículos 75 y 82 de la Ley 2294 de 2023, y del artículo 57 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”*. Que el artículo precisa, además, que *“Toda persona tiene el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Que el artículo 53 de la Constitución Política contempla, entre otros, la *“estabilidad en el empleo”* como uno de los principios mínimos fundamentales para la expedición del estatuto de trabajo.

Que la Corte Constitucional indicó mediante sentencia C-479 de 1992, que *“La especial protección estatal que la norma exige para el trabajo alude a conductas positivas de las autoridades, así como al diseño y desarrollo de políticas macroeconómicas que tengan por objeto fomentar y promoverlo, de modo que quienes lo desarrollan (los trabajadores) puedan contar con suficientes oportunidades para acceder a él y con elementos indispensables para derivar de su estable ejercicio el sustento propio y familiar. Pero también implica, al lado del manejo económico, la creación de condiciones normativas adecuadas a los mismos fines, esto es, la previsión de un ordenamiento jurídico apto para la efectiva garantía de estabilidad y justicia en las relaciones entre patronos (oficiales o privados) y trabajadores”*.

Que la Corte Constitucional señaló mediante la sentencia T-141 de 2016 que *“El principio de estabilidad en el empleo, consiste en la garantía de permanecer en él y gozar de cierta seguridad en la continuidad del vínculo contraído”*.

Que tal como lo planteó la Organización Internacional del Trabajo en su Programa de Trabajo Decente *“el trabajo decente sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para todos,*

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales"

mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres".

Que, tal como lo plantea la Recomendación sobre la Relación de Trabajo 2006 (Núm. 198), adoptada por la Confederación Internacional del Trabajo de la OIT, es necesario avanzar en la formulación de una política nacional de protección de los trabajadores que ejercen su actividad en el marco de una relación de trabajo, que luche contra las relaciones de trabajo encubiertas y asegure una protección efectiva a los trabajadores especialmente afectados por la incertidumbre en cuanto a la existencia de una relación de trabajo, incluyendo a los trabajadores y trabajadoras más vulnerables, los jóvenes, los trabajadores de edad, los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y los trabajadores con discapacidades.

Que, para la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizada en septiembre de 2015, el trabajo decente y los cuatro pilares del Programa de Trabajo Decente - creación de empleo, protección social, derechos laborales y diálogo social - se convirtieron en elementos centrales de la nueva Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Que en el objetivo 8 de Agenda 2030 se invita a promover el crecimiento económico constante, inclusivo y sostenible, el pleno empleo y productivo y el trabajo decente; que los principales aspectos del trabajo decente se incorporan ampliamente en las metas de muchos de los 17 objetivos de la nueva visión de desarrollo de las Naciones Unidas.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-006 de 1996, sobre los docentes ocasionales ha instado a las Universidades Estatales a "(...) *hacer un uso racional de las figuras legales de profesor ocasional y de profesor catedrático, evitando a través de ellas solucionar situaciones de orden financiero y/o político, desvirtuando su esencia*".

Que el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores y empleados a la libre asociación, a la conformación de organizaciones sindicales y al deber de garantía para su gestión, de acuerdo con el orden legal y los principios democráticos.

Que en el artículo 75 de la Ley 2294 de 2023 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", dispone la construcción y adopción de la política pública de trabajo digno y decente.

Que en el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023, establece el diseño e implementación de un plan de formalización del empleo público.

Que como resultado de la Mesa Sectorial de Educación Capítulo Especial de Educación Superior, llevada cabo en el año 2022 con las Organizaciones Sindicales ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC, el Acuerdo N° 1 consignado en el "*Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos Negociación Colectiva 2023 del pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales nacionales de servidores públicos Mesa Sectorial de Educación Capítulo Especial de Educación Superior*", parte integral del "*Acta Acuerdo Final de la Negociación Colectiva Pliego de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos 2023-2024 firmada el 22 de junio de 2023 en la Mesa Nacional Estatal por el Gobierno Nacional y las Federaciones y Confederaciones del sector público*", estableció que:

"(...) El Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Departamento Administrativo de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales"

Función Pública (DAFP) y el Ministerio del Trabajo, con la participación de ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC, harán seguimiento al proceso de trámite y expedición del decreto, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas una vez sea expedido.

Este Decreto reglamentará el Plan de Formalización Laboral de docentes ocasionales, catedráticos y personal administrativo de las instituciones de educación superior públicas, fortaleciendo y dignificando la carrera docente y administrativa, estableciendo las necesidades reales de planta docente y administrativa, de acuerdo con los requisitos y perfiles de los empleos e identificando conforme a situaciones cualitativas, cuantitativas y sus especificidades. Con base en esta información las IES públicas elaborarán el respectivo Plan de Formalización Laboral en los términos de la Ley 1610 de 2013 y atendiendo al espíritu del PND en relación con la Formalización del Empleo Público en equidad con criterios meritocráticos y vocación de permanencia.

Las instituciones de educación superior públicas garantizarán la participación de las organizaciones sindicales ASPU, SINTRAUNICOL y UTRADEC en la elaboración del Plan de Formalización Laboral. (...)"

Que el acuerdo de negociación sindical previamente citado tiene un carácter vinculante para el Estado Colombiano, de conformidad con lo señalado en los convenios 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, ratificado por la Ley 411 de 1997, y el convenio 154 sobre la negociación colectiva, 1981, aprobado por la Ley 524 de 1999.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.4.13. del Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", la entidad pública competente expedirá, en el marco del cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, los actos administrativos a los que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

Que de acuerdo con lo establecido en la sentencia C-614 de 2009, los entes de control deben adelantar estudios integrales y completos sobre la aplicación abusiva de formas de vinculación transitoria en el sector público.

Que las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales, incluidos los entes universitarios autónomos, están obligados a respetar los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normativa vigente relacionada con la garantía del derecho al trabajo digno y decente.

Que, por la naturaleza jurídica especial reconocida constitucionalmente a las universidades estatales, es necesario establecer una normativa específica para regular la formalización laboral dentro de estas instituciones, la cual debe asegurar un equilibrio justo entre la autonomía universitaria y el derecho fundamental al trabajo.

Que es función del Ministerio de Educación Nacional estructurar los lineamientos para la educación superior en el marco de la autonomía universitaria para garantizar una adecuada gestión del servicio educativo en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2269 de 2023 "por la cual se adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias".

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales"

Que en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales existe un elevado número de servidores públicos no adscritos a la planta que están desarrollando actividades misionales permanentes. Estos se encuentran vinculados como profesores ocasionales, profesores catedráticos y otras modalidades temporales, así como personal del orden administrativo en provisionalidad, transitorios y otras modalidades de contratación, respecto de las cuales es necesario organizar un marco normativo que permita armonizar sus condiciones laborales con los principios que se enunciaron en las consideraciones anteriores.

Que mediante la Sentencia C-220 de 1997 la Corte Constitucional indicó que la autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia es diferente para las universidades y para los establecimientos públicos, por lo que el control de tutela de los establecimientos públicos no es aplicable a las universidades, en tanto instituciones autónomas. Lo anteriormente dicho no significa que las universidades no deban someter su gestión al control de la sociedad y del Estado, que no deban tener mecanismos de articulación con el Estado, o que puedan excluirse de disposiciones superiores.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el __ y el __ de __ de 2024, para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adición del Capítulo 5 del Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adicionar el Capítulo 5 del Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 5

PLANES DE FORMALIZACIÓN LABORAL EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES U OFICIALES

Artículo 2.5.4.5.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los elementos mínimos para el diseño e implementación de planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, en búsqueda de condiciones laborales dignas y estables para el personal que esté por fuera de la carrera docente y administrativa que desarrolla actividades misionales y con vocación de permanencia.

Artículo 2.5.4.5.2. Campo de aplicación. Este Capítulo está dirigido a las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, es decir, entes universitarios autónomos e Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias, en beneficio del personal que esté por fuera de la carrera docente y administrativa que desarrolla actividades misionales y con vocación de permanencia.

Parágrafo. Las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias estatales u oficiales deberán tener en cuenta, para la vinculación del personal administrativo, además de lo

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales"

establecido en este decreto, las disposiciones de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública" y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 2.5.4.5.3. De los planes de formalización laboral. Se entiende por plan de formalización laboral, el documento técnico mediante el cual las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales realizarán un estudio objetivo de las necesidades de planta, conducente a la implementación responsable y gradual de la formalización del empleo público en equidad, del personal que esté por fuera de la carrera docente y administrativa, que desarrolle actividades misionales y con vocación de permanencia, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales, de acuerdo con el marco jurídico constitucional y legal vigente en materia laboral.

Artículo 2.5.4.5.4. Contenido de los planes de formalización. Las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, en el marco de su autonomía, establecerán los planes de formalización laboral para sus docentes y administrativos, que incluirán como mínimo los siguientes componentes:

- a) Cronograma proyectado para su etapa de alistamiento, diseño e implementación, que incluya tiempos y responsables.
- b) Las necesidades de personal docente y administrativo, acordes con:
 - 1. Análisis de las actividades misionales desempeñadas por docentes ocasionales, catedráticos y otras denominaciones temporales, identificando la proporción frente a los docentes de planta.
 - 2. Análisis de las actividades, procesos y procedimientos desempeñados de manera permanente, por personal administrativo vinculado como provisional, temporal o mediante contratos de prestación de servicio, identificando la proporción de estos frente a los cargos de carrera administrativa.
 - 3. Los empleos de la planta que se encuentran en vacancia definitiva o transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional.
 - 4. Propuesta de los cargos de planta que se van a crear y los perfiles requeridos, tanto para docentes como administrativos. Los perfiles deben contener, como mínimo, formación, competencias requeridas para el cargo y experiencia relacionada.
- c) Análisis de impacto financiero de la propuesta y capacidad institucional para implementar el Plan de Formalización Laboral.
- d) Plan de implementación de la propuesta de creación e incorporación de los empleos, donde se establezcan las fases y porcentajes de avance; especialmente en los casos en que se opte por un mecanismo gradual.

Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales garantizarán la participación de las organizaciones sindicales que cuenten con afiliados sindicales en la respectiva Institución, en el proceso de elaboración y ejecución de los planes de formalización laboral.

Parágrafo 2. Las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales contemplarán dentro de los perfiles que se buscará vincular la experiencia relacionada acreditada de los docentes ocasionales, catedráticos y otras denominaciones temporales, así como del

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales"

personal administrativo vinculado como provisional, temporal o mediante contratos de prestación de servicio.

Artículo 2.5.4.5.5. Fuentes de financiación. Las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales dispondrán de los recursos financieros necesarios para la implementación total o gradual de los Planes de Formalización Laboral, de acuerdo con el análisis del que trata el literal c del artículo 4 del presente decreto, considerando las diferentes fuentes de recursos recurrentes que conforman sus presupuestos (recursos propios, aportes de la nación, aportes de las entidades territoriales, entre otras), previo aval o concepto de viabilidad financiera del área competente de la institución.

Para la financiación de los planes de formalización laboral las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales dispondrán de la base presupuestal de funcionamiento generada por:

- a) Los recursos adicionales asignados por el Gobierno nacional desde 2019.
- b) Aquellos que se incorporen atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 y de las normas que lo modifiquen o sustituyan, y,
- c) Los recursos del artículo 124 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", previo concepto de viabilidad financiera del área competente de la institución que permita asegurar la cobertura de los planes de formalización de los que trata el presente decreto, así como los demás gastos recurrentes de la institución.

Artículo 2.5.4.5.6. Plazo. Las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, dentro de los nueve (9) meses siguientes a la expedición del presente decreto, en el marco de su autonomía, estructurarán los Planes de Formalización Laboral, e inmediatamente iniciarán los procesos de vinculación del personal, asegurando como mínimo un avance del 40% del Plan de Formalización Laboral a 31 de diciembre de 2025, y del 80% a 31 de diciembre de 2026.

La implementación del Plan de Formalización Laboral se desarrollará de manera gradual de acuerdo con lo establecido en el plan de implementación indicado en el literal d del artículo 4 del presente decreto.

Artículo 2.5.4.5.7. Protección del derecho al trabajo. En atención al artículo 25 constitucional, las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales desarrollarán los mecanismos necesarios para garantizar este derecho al personal docente y administrativo objeto del presente decreto, que se encuentre vinculado al momento de la entrada en vigor de este y durante el período de la implementación de los Planes de Formalización, en línea con las políticas de formalización laboral y las normativas vigentes.

Artículo 2.5.4.5.8. Seguimiento. El Gobierno Nacional, a través de los delegados y delegadas del (la) Ministro (a) de Educación Nacional en los Consejos Superiores y en los Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales, así como la Subdirección de Inspección y Vigilancia, harán seguimiento al diseño e implementación de los Planes de Formalización Laboral.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se adiciona un Capítulo al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales"

Las organizaciones sindicales que cuenten con afiliados sindicales en las respectivas Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales participarán en el seguimiento al diseño e implementación de los Planes de Formalización de acuerdo con las socializaciones que realizarán las instituciones de educación superior estatales u oficiales y los informes emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El proceso de seguimiento anteriormente mencionado no sustituye la competencia que le corresponde al Ministerio del Trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, en materia de la suscripción de los Acuerdos de Formalización Laboral, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1610 de 2013. Por lo anterior, el proceso de seguimiento acá mencionado implica el desarrollo del principio de coordinación establecido por la Ley 489 de 1998."

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C. a los

La Ministra del Trabajo,

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

El Ministro de Educación Nacional,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA